

11001400300220200058900 Verbal de Kirma SAS y otra contra Inmobiliaria Soluciones Empresariales SAS - Recursos de Reposición y APELACION

Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com>

Mié 7/02/2024 10:35

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

2- 589 RECURSOS RECHAZO REFORMA DEMANDA.pdf;

Señor secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá

Dr. Cristian Adelmo Hernandez Pedroza

Como apoderada de la parte actora envié para su trámite Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que rechaza la reforma de la demanda ejecutiva.

agradeciendo su atención

Cordialmente

Flor Maria Torres Rodriguez

CC 41628029

TP 34512 de Minjusticia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO GRACIAS



Bogotá, febrero 7 de 2024

Señora Juez
Segundo Civil Municipal
De Bogotá
Dra. Rocío Cecilia Castillo Mariño

Ref.: 110014003-002-2020-00589-00 Declarativo Verbal de Kirma S.A.S y Olga Lucia Castañeda contra Inmobiliaria Soluciones Empresariales SAS.
RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION

Como representante legal y apoderada general de la parte actora, estando dentro del término interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto que Rechaza la reforma de la demanda Ejecutiva dentro del proceso de la referencia, notificado el 5 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1-En el auto recurrido su despacho rechaza la reforma de la demanda con un argumento falso y errado en el que dice:

“se RECHAZA la reforma de la demanda allegada (archivo digital No. 055), como quiera que el mandamiento de pago de emitió en virtud de la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y las sumas generadas con posterioridad a dicha data deberán relacionarse al momento de realizarse la correspondiente liquidación de crédito.”

Causal de rechazo ilegal, que no existe en ningún ordenamiento jurídico y menos como causal de rechazo de la reforma de una demanda ejecutiva y que lo único que logra es vulnerar los derechos constitucionales al debido proceso de los demandantes.

2- Como se puede ver en el escrito de la reforma a la demanda, dicha reforma se presentó con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P.-así:

- a) Dentro del proceso ejecutivo no se ha fijado fecha para la primera audiencia inicial
- b) Existe alteración de las partes demandadas en el proceso, toda vez que en la mencionada reforma de la demanda ejecutiva, se adicionan a otros demandados quienes legalmente deben responder y pagar solidariamente, con el demandado inicial, por la totalidad de las obligaciones ordenadas en la sentencia del 31 de Octubre de 2022
- c)- Igualmente, con la reforma de la demanda ejecutiva adiciono a las pretensiones, de la demanda ejecutiva inicial, las obligaciones que se causaron



desde la fecha de la sentencia del 31 de Octubre de 2022 hasta la entrega real y material del inmueble objeto de la litis, en cumplimiento a lo ordenado en la misma sentencia del 31 de Octubre de 2022, por lo tanto NO son sumas que se deban relacionar en la liquidación del crédito como erradamente argumenta el auto recurrido.

3- Por lo expuesto es claro que el auto recurrido es ilegal, viola el principio constitucional al debido proceso de los demandantes tanto por la demora en el trámite de más de cinco meses desde la presentación de la reforma de la demanda, como con el rechazo ilegal de la citada reforma, razones suficientes para que sea revocado y en su lugar se admita la reforma de la demanda y se le dé trámite en el menor tiempo posible.

4- El auto recurrido es apelable de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C. G del P. en sus numerales 1 y 4, por tratarse del rechazo de la reforma de la demanda ejecutiva, sin que exista causal legal alguna para ello, en consecuencia, si la señora Juez Ad -quo niega las peticiones del Recurso de Reposición Interpongo el recurso de APELACION, el cual sustento en iguales términos al presente.

PETICIONES

Con todo respeto solicito a la honorable Juez se sirva:

- 1- **REVOCAR** el auto recurrido que rechaza la reforma de la demanda,
- 2- **ADMITA LA REFORMA** de la demanda presentada desde el 28 de agosto de 2023
- 3- En Subsidio solicito se me conceda el recurso de **APELACION** ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el cual sustento en iguales términos expuestos en el presente escrito.
- 4- Ordene la práctica de la **TOTALIDAD** de las cautelares solicitadas, ya que por la cuantía se hacen indispensables.

Atentamente

Flor María Torres Rodríguez
C. C. # 41.628.029 de Bogotá
T. P. # 34.512 del C. S. de la J.
Email flormaria@kenssey.com